

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CHILENA DE CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.
CHILECOSOC**

DENOMINACION, DOMICILIO, SOCIOS, OBJETIVOS Y ORGANOS DE DIRECCION.

Artículo 1º: La “Federación Chilena de Consejeros de la Sociedad Civil”, que también podrá usar el nombre “CHILECOSOC”, es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, que tiene por objeto coordinar la acción de sus asociados, todas personas jurídicas distintas a la primera, que se rigen por sus propios Estatutos y Reglamentos. Se rige por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el artículo 6° de la Ley 20.500.

Artículo 2º: Los socios de la Federación son las Asociaciones de Consejeros de la Sociedad Civil que concurren a su constitución y aquellas que se afilien en el futuro. Para este efecto se considerarán aquellas Asociaciones formadas a nivel Regional por los Consejeros de la Sociedad Civil de dicha Región y la Asociación que agrupe a los Consejeros de la Sociedad Civil de la Administración Central del Estado.

Se adquiere la calidad de socio mediante presentación de una solicitud al directorio, respaldada por un acuerdo del directorio de la organización solicitante. Esta solicitud no podrá ser rechazada, salvo razones fundadas.

Artículo 3º: La Federación tendrá su domicilio en la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder fijar otros adicionales dentro del territorio del país. El ámbito de acción será todo el territorio de la República de Chile.

Artículo 4º: El objetivo principal de la Federación es la representación de las Asociaciones afiliadas ante las autoridades y ciudadanía en general.

Artículo 5º: La Federación es dirigida por:

- a) El Consejo;
- b) El Directorio;
- c) La Asamblea Nacional.

Los cargos directivos de la Federación son esencialmente gratuitos, sin perjuicio que se pueda autorizar el reembolso de los gastos que los dirigentes deban realizar para los cometidos que sean debidamente acordados.

CONSEJO

Artículo 6º: El Consejo está integrado por el Presidente de la Federación, los demás miembros del directorio y por los Presidentes de las Asociaciones afiliadas o sus representantes debidamente mandatados por un acuerdo expreso del directorio de la respectiva Asociación.

Su función es hacer un seguimiento a los acuerdos de las Asambleas, fiscalizar las actuaciones del Directorio y fijar políticas al Directorio que hagan efectivos dichos acuerdos.

El consejo requiere un mínimo del 50% de sus miembros para entrar en sesión, y para adoptar acuerdos el quórum será la mayoría de los presentes.

El Consejo se reunirá a lo menos cuatro veces al año. El Secretario, por instrucciones del Presidente, deberá citar a sesiones mediante correo electrónico u otros medios tecnológicos, señalando las materias a tratar. Además, se reunirá extraordinariamente cuando lo cite el Secretario, por instrucciones del Presidente, con a lo menos 72 horas de anticipación, pudiendo tratar sólo las materias incluidas en la convocatoria.

El Secretario deberá citar al Consejo cuando lo soliciten por escrito cuatro o más Consejeros.

En las sesiones de consejo deberá destinarse un espacio a incidentes.

DIRECTORIO

Artículo 7º: El Directorio estará integrado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario General, tesorero y director. Existirá Directores adjuntos por cada Asociación afiliada que no esté representada en los cargos anteriores.

Los miembros del Directorio deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser ciudadanos chilenos o extranjeros con más de cinco años de permanencia, mayor de edad, gozar de conducta y honorabilidad intachables, que sean integrantes vigentes de un Consejo de la Sociedad Civil y que estén asociados a una Asociación afiliada a la Federación.

Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea Nacional y durarán tres años en sus cargos. Si en el transcurso de su mandato pierden la condición de Consejeros de la Sociedad Civil podrán continuar desempeñando su cargo hasta que corresponda la renovación del Directorio.

Artículo 8º: El Presidente de la Federación lo es también de la Asamblea Nacional, del Consejo y del Directorio y representa a la Corporación, judicial y extrajudicialmente.

Artículo 9º: Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

a) Dirigir la Federación, y administrar sus bienes con las siguientes y principales facultades: adquirir, enajenar, transferir, ceder y permutar toda clase de bienes, inclusive inmuebles; constituir toda clase de garantías para caucionar obligaciones de la Federación; celebrar contratos de arrendamientos de servicio y de confección de obras; celebrar contratos de cuentas corrientes, de depósitos y de créditos; girar, suscribir, aceptar, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos negociables relativos a obligaciones en general; celebrar contratos de mandatos, de seguros y préstamos; transigir, comprometer, novar, compensar y remitir; cobrar, percibir y pagar toda clase de obligaciones; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; estipular en los contratos que se celebren los plazos y las condiciones que se estime conveniente; rescindir, resciliar, resolver, anular y dejar sin efecto los contratos anulados; exigir rendición de cuentas, otorgar mandatos generales o especiales, con o sin facultad de mandatario para delegar y renovar los mandatos que confiera.

Todos los cheques deberán estar firmados por el Presidente y el tesorero.

- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- c) Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo y la Asamblea.
- d) Practicar todas aquellas gestiones y resolver todas las materias que los Estatutos y Reglamentos no asignen a otro Organismo.
- e) Constituir Comisiones Transitorias y nombrar y remover a sus miembros.
- f) Tomar conocimiento de las medidas disciplinarias de cualquier tipo que acuerde la Comisión de Etica, incluidas las que impliquen la expulsión de Asociaciones afiliadas o inhabilitación permanente o transitoria de algún dirigente.
- g) El otorgamiento de distinciones, recompensas y estímulos.
- h) Resolver las dudas que se presenten respecto a la interpretación de los Estatutos y Reglamentos.

i) Aprobar anualmente, en sesión ordinaria que deberá celebrarse en el mes de diciembre, el Presupuesto de Entradas y Gastos para el año siguiente, que deberá presentar el Tesorero.

Artículo 10º: El Directorio se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando lo cite el Presidente, o lo soliciten tres Directores.

El quórum para entrar en sesión será de tres Directores.

Artículo 11º: El Directorio adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 12º: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, el orden de su subrogación será el siguiente:

- Vicepresidente.
- Secretario General.
- Tesorero.
- Director.

Artículo 13º: El Presidente tiene, especialmente, los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;

- a) Presidir las sesiones de Asamblea, de Consejo y de Directorio.
- b) Resolver cualquier asunto urgente debiendo dar cuenta de ello al Directorio en la sesión más próxima.
- c) Ordenar las citaciones a sesión de Asamblea, de Directorio y de Consejo y suscribir las Actas y comunicaciones de la Federación.
- d) Firmar con el Tesorero los cheques, giros y otros documentos mercantiles.
- e) Supervigilar y dirigir la marcha general de la Federación.
- f) Representar a la Federación ante autoridades Nacionales e Internacionales.
- g) Autorizar la inversión de hasta 5 UF sin consulta previa al Directorio, debiendo dar

cuenta en su más próxima sesión de esta inversión.

h) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse.

Artículo 14º: El Vicepresidente tiene especialmente los siguientes deberes y atribuciones:

a) Subrogar al Presidente con las mismas atribuciones y facultades cuando éste se ausente.

b) Proponer al Directorio los actos conmemorativos y la entrega de premios, distinciones o condecoraciones a Dirigentes u otras personas que se hayan hecho acreedores a ello.

c) En ausencia del Tesorero firmar los cheques con el Presidente o el Secretario.

Artículo 15º: El Secretario General tendrá especialmente los siguientes deberes y atribuciones:

a) Refrendar con su firma la del Presidente, en toda la documentación oficial y en las actas de las sesiones de Asamblea, del Consejo y del Directorio, respondiendo de la fiel expresión en ellas de todo lo tratado en dichas sesiones.

b) Elaborar con el Presidente la tabla de cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea, del Consejo y Directorio, incluyendo las materias que sean de su competencia y las especialmente solicitadas por algún miembro del Consejo o Directorio.

c) Supervigilar el fiel cumplimiento de las formalidades reglamentarias en las citaciones y proporcionar a los miembros del Directorio, antes de las sesiones, copia del acta de la sesión anterior.

d) Mantener al día y a disposición de los miembros del Directorio los archivos de actas de sesiones de Asamblea, Consejo y del Directorio, el libro de resúmenes de correspondencia recibida con indicación de su contenido, destino, número y fecha de ingreso y el archivo de copias de la correspondencia despachada.

e) Coordinar los servicios informativos y los aspectos publicitarios, asumiendo la responsabilidad exclusiva de las informaciones oficiales.

f) Resolver y despachar con su sola firma los asuntos de mero trámite.

g) Servir de Ministro de Fe en las actuaciones de la Federación y de sus Organismos.

h) En ausencia del Presidente firmar los cheques con el Tesorero o el Vicepresidente.

Artículo 16º: El Tesorero tendrá especialmente los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dirigir, ordenar y supervisar todo el movimiento económico, financiero y contable de la Federación, cuidando que los valores se encuentren debidamente cautelados, los dineros depositados en cuentas bancarias o en Instituciones Financieras, y que todo pago se efectúe, en cuanto sea posible, mediante cheques.

b) Comprobar que el inventario de bienes de la Federación se mantenga al día, debidamente valorizado en conformidad al balance anterior o a su valor de adquisición en el ejercicio vigente, incluidos los castigos de rigor.

c) Disponer y vigilar que la contabilidad de la Federación se lleve en conformidad a la legislación vigente, revisando la correcta imputación de los comprobantes de caja antes de ordenar los pagos o depósitos; cuidando que todo asiento esté respaldado por la documentación correspondiente; revisando las liquidaciones de sueldos, leyes sociales, impuestos, contratos de compra de bienes o servicios, y en general todo pago que deba efectuarse.

d) Presentar al Directorio los balances anuales debidamente aprobados por la Comisión Revisora de Cuentas para ser sometidos a la consideración de la Asamblea en la sesión que corresponda.

e) Llevar el control global del Presupuesto de la Federación y Supervigilar el cumplimiento de los planes de inversión.

f) Presentar al Directorio antes del mes de Diciembre el Proyecto de Presupuesto para el año siguiente.

g) Firmar con el Presidente, y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques, giros y otros documentos mercantiles.

h) Realizar estudios de carácter económico financiero en relación con las actividades de la Federación.

Artículo 17º: El Director tendrá las mismas atribuciones, funciones y deberes de los demás miembros del Directorio, a quienes por impedimento temporal reemplace y las específicas que el Directorio le encomiende.

ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 18º: Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

El Secretario, por instrucciones del Presidente, deberá citar a sesiones mediante correo electrónico u otros medios tecnológicos, señalando las materias a tratar.

Serán miembros de la Asamblea los miembros del Directorio y cinco miembros de cada una de las Asociaciones afiliadas, debidamente nominados para la ocasión.

La Asamblea requiere un mínimo del 50% de sus miembros para entrar en sesión, y para adoptar acuerdos el quórum será la mayoría de los presentes.

Artículo 19º: Será materia de Asamblea Ordinaria, que se celebrará en abril de cada año:

- a) La cuenta del directorio,
- b) La elaboración de los planes de trabajo.
- c) Pronunciarse sobre la Memoria y el Balance anual que le presente el Directorio;
- d) Elegir la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) Elegir a los miembros del Directorio, cuando corresponda;
- f) Elegir a la Comisión de Etica.
- g) Fijar la contribución de sus asociados al financiamiento de la Federación.

En las sesiones ordinarias deberá destinarse un espacio a incidentes.

Artículo 20º: Serán materia de Asamblea Extraordinaria, que se celebrará cuando lo exijan las circunstancias las siguientes:

- a) Modificar los Estatutos y Reglamentos de la corporación;
- b) Acordar la disolución de la corporación

COMISIONES

Artículo 21º: Las Comisiones son cuerpos asesores encargados de estudiar y proponer al Directorio medidas para la buena marcha de la Federación dentro de la esfera de su respectiva

competencia.

Habr  comisiones permanentes y transitorias.

Las Comisiones sesionar n v lidamente con la mayor a de sus miembros en ejercicio, adoptaran sus acuerdos por mayor a de los miembros presentes, y dejar n constancia en actas de sus acuerdos.

En su sesi n constitutiva las Comisiones nombrar n, de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario, sin perjuicio de lo dispuesto en los art culos N  24  y 25 .

Art culo 22 : Las Comisiones Permanentes son:

-  tica, y;
- Revisora de Cuentas.

Art culo 23 : La Comisi n de  tica estar  integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria y podr n ser reelegidos.

Sus principales deberes y atribuciones son abocarse a dirimir aquellas situaciones  ticas o disciplinarias que le sean expuestas.

Art culo 24 : Medidas Disciplinarias:

Las principales medidas disciplinarias tanto para personas naturales como jur dicas son:

- a) Advertencia;
- b) Reprensi n;
- c) Inhabilitaci n permanente o transitoria;
- d) Expulsi n

Art culo 25 : La Comisi n Revisora de Cuentas estar  integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria, los que durar n tres a os en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Tendr  facultades para inspeccionar y revisar en el aspecto contable a la Federaci n y a todos sus Organismos.

Los antecedentes que la Comisi n conozca en el ejercicio de su funci n revisora y los informes que emita ser n para conocimiento del Directorio, del Consejo y la Asamblea.

Artículo 26º: La Comisión Electoral será transitoria y funcionará con ocasión de las Asambleas Nacionales que sean convocadas para elegir Directorio de la corporación.

ADMINISTRACION

Artículo 27º: De acuerdo a las circunstancias, el Directorio podrá establecer una estructura administrativa rentada para la adecuada gestión de la corporación.

TITULO FINAL

Artículo 28º: La Federación terminará su existencia legal en los casos contemplados en el artículo Nº 559 del Código Civil y sólo se disolverá por acuerdo de los 2/3 de los asistentes a una Asamblea Extraordinaria citada al efecto con sesenta días de anticipación, a lo menos. A su disolución, sus bienes se distribuirán por partes iguales entre las Asociaciones afiliadas al momento de la disolución.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Transitorio: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, el Directorio Provisorio estará integrado por las personas que a continuación se señalan, todos socios de las Asociaciones fundadoras, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

NOMBRE	CARGO	C.IDENTIDAD
Alejandro James Jiménez Michaelis	Presidente	5.891.192-5
Juan Carlos Venegas Villa	Vicepresidente	10.828.890-6
Sandra Angélica del Carmen Vega Fredes	Secretaria General	4.705.171-5
Luis Edobardo San Martín Villagra	Tesorero	4.623.121-K
Oswaldo Patricio Alarcón Barrientos	Director	7.582.373-8

Artículo 2º Transitorio: Se confiere poder amplio a Alejandro Jiménez Michaelis, RUT 5.891.192-5, con domicilio en General Gorostiaga 1223, comuna de Ñuñoa, para que solicite al Secretario Municipal de la Comuna de Santiago la tramitación de la Personalidad Jurídica de esta Federación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes

estimen necesario o conveniente introducir al Estatuto en conformidad a la ley, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Aprobado el 8 de abril de 2016

FECHA CONCESIÓN PJ 31-05-2016

INSCRIPCIÓN N° 230.590 con fecha 31-05-2016

DOMICILIO: SANTA LUCIA 162, SANTIAGO, REGION METROPOLITANA

CONSTITUYENTES

ASOCIACION REGIONAL DE CONSEJEROS COMUNALES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA REGION DE VALPARAISO, Registro Nacional de Personas Jurídicas N° 157290, representada por Sandra Angélica del Carmen Vega Fredes CIN 4.705.171-5, con domicilio en Los Lilenes 220, Bosquemar, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso.

ASOCIACION DE CONSEJEROS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA REGION METROPOLITANA, Registro Nacional de Personas Jurídicas N° 176797, representada por Alejandro James Jiménez Michaelis, CIN 5.891.192-5, con domicilio en calle General Gorostiaga 1223, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

ASOCIACION DE CONSEJEROS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA ARAUCANIA, Registro Nacional de Personas Jurídicas N° 201411, representada por Luis Edobardo San Martín Villagra CIN 4.623.121-K, con domicilio en Sausalito 468, Villa Las Azaleas, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía.

ASOCIACION DE CONSEJEROS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA REGION DE LOS RIOS, Registro Nacional de Personas Jurídicas N° 207461, representada por Osvaldo Patricio Alarcón Barrientos. CIN 7.582.373-8, con domicilio en Centinilla S/NCamino a Curiñanco, comuna de Valdivia, Región de los Ríos.

ASOCIACION DE CONSEJEROS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REGION DEL BIO BIO O ACOSOC BIO BIO, Registro Nacional de Personas Jurídicas N° 218184, representada por Juan Carlos Venegas Villa CIN 10.828.890-6, con domicilio en calle 1 N°130, comuna de Talcahuano, Región del BioBio.